



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**

Entre los suscritos **MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.175.017 expedida en Barranquilla, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, con funciones de Subgerente de Estructuración y Adjudicación señaladas a través de la Resolución N° 382 del 13 de septiembre de 2010, dando cumplimiento a la Ley 01 de 1991 y sus decretos reglamentarios, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INCO**, y por otra parte, **ORLANDO CABRALES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.789.316 expedida en Cartagena (Bolívar), en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el 09 de noviembre de 2010, debidamente autorizado para que en nombre de la sociedad **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**, en adelante **EL CONCESIONARIO**, suscriba el contrato de Concesión Portuaria, hemos decidido celebrar el presente contrato de concesión portuaria, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1) Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 5° del Decreto 4735 de 2009, se podrán otorgar concesiones a las sociedades portuarias y a las sociedades que necesiten de una zona de uso público como actividad conexa o complementaria, dentro de su cadena productiva. El mismo decreto señala que en el evento que la sociedad tuviera la actividad portuaria conexa o complementaria en su cadena productiva, la acreditará con el certificado de la Cámara de Comercio donde conste su objeto social o con Acta del máximo órgano social.
- 2) Que Mediante Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena se constató que el objeto social de la sociedad **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**, es la realización de actividades de construcción y operación de refinerías, la refinación de hidrocarburos, distribución y comercialización de estos productos refinados en Colombia y el exterior formando adicionalmente como parte de su objeto social, la realización de actividades portuarias, para lo cual podrá diseñar, construir, operar y administrar puertos, muelles y terminales marítimos, solicitar y obtener concesiones portuarias y prestar directa o indirectamente servicios relacionados con la operación portuaria, y cualquier actividad complementaria conexa o útil para el desarrollo de las anteriores.
- 3) Que la sociedad **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**, acreditó que el cumplimiento de su objeto social requiere dentro de su cadena productiva como actividad conexa o complementaria de la actividad portuaria, toda vez que el puerto estará destinado al recibo de las cargas del proyecto de ampliación de la refinería y al despacho de los productos resultantes del proceso de refinación.
- 4) Que mediante Resolución 358 del 24 de agosto de 2010, **EL INCO** otorgó formalmente una concesión portuaria a **EL CONCESIONARIO**, por el término de **veinte (20) años**, para que ocupe y utilice

*[Handwritten signature]*



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**

en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar, zonas accesorias a aquellas o éstos, ubicados en el sector de Mamonal de la Bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, departamento de Bolívar, descritos en la mencionada Resolución. **5) Que EL CONCESIONARIO** en cumplimiento del Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 358 del 24 de agosto de 2010, allegó mediante oficio N° 2010-409-019854-2 del 30 de agosto de 2010, las garantías de que trata el artículo décimo cuarto de la Resolución referida, las cuales fueron aprobadas por **EL INCO** según consta en la comunicación suscrita por la Subgerencia de Gestión Contractual el día 1° de octubre de 2010. **6) Que EL CONCESIONARIO** acepta y asume la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución de este contrato como de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, pues éste declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes Acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** **EL INCO** en virtud del presente contrato de concesión portuaria, permite a **EL CONCESIONARIO**, la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar, y las zonas accesorias a aquellas o estos localizadas en el sector de Mamonal de la Bahía de Cartagena, por el término de veinte (20) años a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de éste contrato.-

**CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN.** Ubicación: Las zonas de uso público entregadas en concesión, son las que se indican a continuación:

**TERRENOS DE BAJAMAR.- Ubicación.** Los terrenos de bajamar que se otorgan en concesión, para construir el **muelle de coque**, se encuentran en el sector de Mamonal de la bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, y están definidos por las siguientes coordenadas Magna Sirgas – Gauss Kruger:

Punto	Coordenadas Gauss Kruger	
	Datum Magna Sirgas Origen Bogotá	
6	843611,20	1632887,33
7	843611,20	1632842,82
9	843517,05	1632796,90
14	843468,96	1632817,95
6	843611,20	1632887,33

**Linderos y extensión.-** Comprende un área de 4.934,19 m2, y sus linderos y extensión son:



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFICAR**

Lindero	Puntos	Limita	Longitud
Norte	6_14	Bienes de uso público de la Nación	156,44
Este	6_7	Instalaciones de Reficar - Terrenos aledaños	44,5
Sur	7_9	Instalaciones de Reficar - canales de aguas residuales	105,53
Oeste	9_14	Zona accesoria Marítima	55,82

**Ubicación.-** Los terrenos de bajamar que se otorgan para construir el **Muelle Roll On Roll Off**, se encuentran en el sector de Mamonal de la bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, y están definidos por las siguientes coordenadas Magna Sirgas – Gauss Kruger:

Punto	Coordenadas Gauss Kruger	
	Datum Magna Sirgas Origen Bogotá	
20	843783,58	1632324,06
21	843754,47	1632337,95
24	843754,88	1632337,52
25	843775,69	1632315,91
26	843743,93	1632285,88
27	843758,93	1632268,95
28	843801,79	1632307,40
20	843783,58	1632324,06

**Linderos y extensión.-** Comprende un área de 1566,79 m2, y sus linderos y extensión son:

Lindero	Puntos	Limita	Longitud
Norte	24_21	Bienes de uso público de la Nación	15,45
Este	21_20_28	Instalaciones de Reficar - Terrenos aledaños - Zona Marítima	53,14
Sur	27_28	Zona accesoria Marítima	55,62
Oeste	27_26_25_24	Bahía de Cartagena, Bienes de Uso Público de la Nación	55,82

**ZONA MARÍTIMA ACCESORIA. Ubicación.-** La zona marítima accesoria que se otorga en concesión para la realización de las operaciones del muelle de coque, se encuentra en el sector de Mamonal de la bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, y está definida por las siguientes coordenadas Magna Sirgas – Gauss Kruger:

Punto	Coordenadas Gauss Kruger	
	Datum Magna Sirgas Origen Bogotá	
9	843517,05	1632796,90
10	843521,26	1632743,33
11	842548,73	1632268,99
12	842487,36	1632394,82
13	843458,05	1632868,26
14	843468,96	1632817,95
9	843517,05	1632796,90



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFICAR**

**Linderos y extensión.-** Comprende un área de 152.367,56 m2, y sus linderos y extensión son:

Lindero	Puntos	Limita	Longitud
Norte	12_13	Bahía de Cartagena	1080
Este	13_14_9_10	Bienes de uso público de la Nación - Terrenos de bajamar solicitados en concesión	159,47
Sur	10_11	Bahía de Cartagena	1082,44
Oeste	11_12	Bahía de Cartagena	140

**Ubicación.-** La zona marítima accesoria que se otorga en concesión para la realización de las operaciones en el muelle Roll On Roll Off, se encuentra en el sector de Mamonal de la bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, y está definida por las siguientes coordenadas Magna Sirgas – Gauss Kruger:

Punto	Coordenadas Gauss Kruger	
	Datum Magna Sirgas Origen Bogotá	
27	843758,93	1632268,95
29	843779,84	1632249,93
30	844013,45	1632471,61
31	844013,45	1632488,76
17	844005,67	1632495,40
18	843918,44	1632411,54
19	843898,69	1632433,27
20	843783,58	1632324,06
28	843801,79	1632307,40
27	843758,93	1632268,95

**Linderos y extensión.-** Comprende un área de 12.510,92 m2, y sus linderos y extensión son:

Lindero	Puntos	Limita	Longitud
Norte	17_18_19_20_28_27	Instalaciones de Reficar - Terrenos aledaños - Terrenos de bajamar solicitados en concesión.	387,11
Este	30_31_17	Instalaciones de REFICAR S.A.	26,12
Sur	29_30	Muelle de barcazas de ExxonMobil de Colombia S.A.	410,25
Oeste	27_29	Bahía de Cartagena	27,45

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La entrega de las zonas de uso público (zonas de playa y bajamar y área marina) de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de **EL INCO a EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La entrega de los bienes de uso público otorgados en concesión se considera perfeccionada con la suscripción del presente contrato, sin perjuicio del Acta que deberán suscribir las partes para documentar la entrega, diligencia que se realizará dentro de los treinta (30) días



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**

calendario siguientes a la firma del mismo, o antes si las condiciones así lo permiten.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Las modificaciones, correcciones o adiciones del área entregada en concesión, deben ser autorizadas previamente y por escrito por parte de **EL INCO** a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de un ofrosí que se publicará por cuenta del **CONCESIONARIO** en el Diario Único de Contratación Estatal, dentro de los diez (10) días siguientes a su firma.- **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones. **PARÁGRAFO QUINTO.- EL**

**CONCESIONARIO** entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. En caso de requerirlo, **EL CONCESIONARIO** solicitará al **INCO** y/o a la Dirección General Marítima – DIMAR, o a quienes hagan sus veces, que en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones de las sociedades portuarias; adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de la instalación portuaria proyectada en el sector.- **CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN.**

Los terrenos aledaños a la concesión serán los que se indican a continuación:

**MUELLE COQUE:** Está previsto para la construcción e instalación de la infraestructura necesaria para el recibo, almacenamiento temporal y despacho de coque de petróleo y azufre sólido hacia el muelle.

**Ubicación.-** La zona adyacente de servicio para el muelle de coque, se encuentra en el sector de Mamonal de la bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, y está definida por las siguientes coordenadas Magna Sirgas – Gauss Kruger:

Punto	Coordenadas Gauss Kruger	
	Datum Magna Sirgas	Origen Bogotá
1	843868,80	1632811,72
2	843868,80	1632910,72
3	843934,17	1632910,72
4	843934,17	1633041,58
5	843611,20	1633041,58
6	843611,20	1632887,33
7	843611,20	1632842,82
8	843611,20	1632811,72
1	843868,80	1632811,72

**Linderos y extensión.-** Comprende un área de 67.979,26 m2, y sus linderos y extensión son:



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**

Lindero	Puntos	Limita	Longitud
Norte	5_4	Instalaciones de Reficar	322,97
Este	4_3_2_1	Instalaciones de Reficar	289,63
Sur	1_8	Instalaciones de Reficar	257,55
Oeste	8_7_6_5	Bienes de uso público de la Nación, terrenos de bajamar solicitados en concesión	228,9

**MUELLE ROLL ON ROLL OFF.- EL CONCESIONARIO** lo adecuará para el manejo de las cargas del proyecto.

**Ubicación.-** La zona adyacente de servicio para el muelle Roll On Roll Off, se encuentra en el sector de Mamonal de la bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, y está definida por las siguientes coordenadas Magna Sirgas – Gauss Kruger:

Punto	Coordenadas Gauss Kruger	
	Datum Magna Sirgas Origen Bogotá	
15	843873,05	1632636,73
16	843978,13	1632525,72
17	844005,67	1632495,40
18	843918,44	1632411,54
19	843898,69	1632433,27
20	843783,58	1632324,06
21	843754,47	1632337,95
22	843808,34	1632433,64
23	843755,01	1632523,31
15	843873,05	1632636,73

**Linderos y extensión.-** Comprende un área de 37.537,50 m<sup>2</sup>, y sus linderos y extensión son:

Lindero	Puntos	Limita	Longitud
Norte	23_15	Instalaciones de Reficar	322,97
Este	15_16_17	Instalaciones de Reficar	289,63
Sur	17_18_19_20	Zona marítima accesoria	257,55
Oeste	20_21_22_23	Bienes de uso público de la Nación, terrenos de bajamar solicitados en concesión	228,9

**PARÁGRAFO:** En el evento en el que se llegare a comprobar que los bienes ubicados en el lote occidental Refinería, y descritos en la presente cláusula, son bienes de uso público y por ende inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y perdiere la titularidad de los mismos como consecuencia de las acciones legales que realice la autoridad competente, **EL CONCESIONARIO** acepta que se revisen la totalidad de las condiciones financieras del presente contrato (incluyendo posteriores otrosí si los hubiere) de conformidad con las normas vigentes en ese momento. Para los efectos, **EL CONCESIONARIO** deberá, dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión correspondiente, tramitar ante el **INCO** la solicitud de modificación del presente contrato para que se integren las



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFICAR**

áreas declaradas como zonas de uso público a la concesión portuaria y se determinen las respectivas contraprestaciones. Estas áreas, la inicial concedida y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA.**

**DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS A LA ZONA DE USO PÚBLICO. Sobre el acceso terrestre:** La zona de uso público entregada en concesión a través de este contrato, tiene su acceso terrestre sobre el denominado corredor de carga vía pasacaballos en Cartagena. **Sobre el Canal de acceso:** Los usuarios del muelle al arribo a la boya de mar embarcarán el piloto práctico que asesorará al Capitán del buque para ingresar al puerto por el Canal de Bocachica. Al ingresar a la Bahía navegarán con rumbo 070 por el canal conocido como el canal de isla bruja o militar, hasta sobrepasar por el costado de estribor la boya No. 12, para enfilarse hacia la zona de fondeo de ECOPETROL S.A., y hacer su aproximación al muelle. **CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ.**

1) **Descripción del Proyecto, especificaciones técnicas. EL CONCESIONARIO** está llevando a cabo el proyecto de expansión de sus instalaciones con el fin de incrementar su capacidad hasta 150.000 barriles por día, para desarrollar este plan requiere del adelanto de dos infraestructuras portuarias, la primera con el objetivo de atender el descargue de los equipos, sistemas y componentes especializados requeridos para su ampliación, entre los que se encuentran equipos que por su tamaño y peso requieren de un procedimiento especial sistema roll on – roll off, para su descargue y traslado a la Refinería, y en segundo lugar, contar con un muelle especializado en el manejo de coque de petróleo y azufre sólido, productos sólidos resultantes del proceso de refinación que le permita en forma segura y limpia exportar estos graneles.

**MUELLE DE COQUE.-** El proyecto consiste en la construcción de un muelle tipo espigón que se construirá separado de línea de costa aproximadamente 814 metros. La plataforma de atraque estará comunicada por un viaducto que soportará el sistema de banda transportadora y una pasarela para permitir las labores de mantenimiento y tránsito de personal con una longitud total de 1.000 metros. El coque de petróleo será producido en la refinería y se movilizará por un sistema de bandas transportadoras completamente cerradas hasta un área de almacenamiento temporal en la zona adyacente de servicios. Desde esta área, el coque será transferido al muelle por el sistema de bandas transportadoras de tipo tubular completamente cerrada que conducirá la carga hasta la plataforma de atraque diseñada para recibir los buques. El sistema de cargue de buques del muelle dispondrá de un brazo de carga que estará confinado donde sea necesario, provisto de un chute o telescopio retráctil que garantizará la descarga de material al buque en forma segura. Los buques atracarán en forma paralela a la plataforma de atraque, sobre piñas de atraque o duques de alba, diseñadas y construidas para soportar estas cargas, conectadas por sendas paralelas a las piñas de amarre, donde se aseguren las piñas de amarre. Tanto el viaducto con su pasarela como la



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A., REFICAR**

plataforma de carga y las piñas de atraque y amarre, se construirán en concreto armado sobre pilotes tubulares de acero, hincados en el subsuelo marino.

**MUELLE ROLL ON - ROLL OFF.**- Para las obras de ampliación de la Refinería, se recibirán elementos extra dimensionados y extra pesados, con dimensiones hasta de 12 metros de ancho, 14.7 metros de alto y con pesos hasta de 1.000 toneladas métricas, incluyendo el peso del remolque, por lo que exige contar con un muelle que no sólo reúna las condiciones de capacidad de carga de 10 ton/m<sup>2</sup> requeridas para la placa portuaria, sino también vías de acceso al Terminal marítimo a emplear y que conduzcan de la forma más directa a la Refinería, que tengan una capacidad de carga igual y que por sus características físicas permitan el tránsito seguro de piezas con las dimensiones mencionadas anteriormente. La operación consiste en descargar la carga en forma indirecta, anclando los buques que traen las piezas en el área de fondeo frente a la Refinería, para descargarlas con las grúas de los buques sobre las barcasas tipo roll on - roll off, especializadas para este tipo de carga, remolcándolas luego hasta la dársena ubicada en el extremo suroeste del predio del

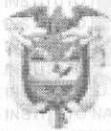
**CONCESIONARIO.** Para garantizar una navegación segura de las barcasas desde el área de fondeo hasta la dársena, se hace necesario adelantar la relimpia del canal de acceso y de la misma dársena.

**2) Modalidades de Operación.- Muelle Coque:** La operación del Muelle de coque consiste en el cargue directo de coque de petróleo y de azufre a través de la banda transportadora desde los patios de almacenamiento hasta el buque con el brazo de carga que dispondrá de un chuf telescópico. **Muelle Roll On Roll Off:** La operación del Muelle Roll On Roll Off consiste en el cargue y descargue indirecto de cargas del proyecto.

**3) Volumen y Clase de Carga.- Muelle Coque:** El terminal será especializado en el manejo a granel del coque de petróleo y del azufre en pastillas granuladas en volúmenes estimados de 949.000 toneladas métricas anuales y de 91.250 toneladas de azufre granulado por año, considerados como carga de gráneles sólidos de exportación. **Muelle Roll On Roll Off:** Por el muelle roll on roll off, se movilizará carga ultrapesada para la ampliación de la refinería y para otros proyectos del Grupo Empresarial ECOPEPETROL. Los volúmenes se estiman en el orden de 59.000 toneladas para el año 2010, 107.000 toneladas para el año 2011, 67.500 toneladas para el año 2012, 33.500 toneladas para los años 2013 y 2014 y 25.000 toneladas a partir del año 2015 en adelante.

**4) Usuarios y Clase de Servicio:** El servicio será de carácter **privado** para la **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. - REFICAR**, y las empresas vinculadas a ella jurídica y económicamente. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONCESIONARIO** se obliga a implementar un sistema de Calidad Integral en sus operaciones, para lo cual debe promover, dentro de la comunidad portuaria la implementación de un sistema de calidad integral para la cadena logística que atiende el puerto y en especial liderar y garantizar una eficiente operación portuaria y el mejor servicio a sus usuarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-Infraestructura física para el área de inspección.- EL CONCESIONARIO** dispondrá como mínima infraestructura física para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, de un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares nacionales e



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFICAR**

internacionales sobre estos aspectos en cada lugar. En esta área deberán acondicionarse de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación con equipos de inspección no intrusivos, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, aeropuerto o paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades de control. Lo anterior, a fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan con la obligación de la inspección única señalada en el artículo 1 del Decreto 1520 de 2008, según la cual "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, la Policía Nacional –Dirección Antinarcóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las entidades territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, como autoridades de Control que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior a intervenir. **PARÁGRAFO TERCERO.- EL CONCESIONARIO**, tiene la obligación de contribuir y facilitar el control de la mercancía y la seguridad del comercio exterior para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones específicas del puerto, los requerimientos de la carga y los niveles de eficiencia establecidos. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Los cambios a las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, en las cuales se otorgó la concesión, deben ser autorizados previamente y por escrito por parte de **EL INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán autorizar mediante acto administrativo y formalizar a través de un ofrosí que se publicará en el Diario Único de Contratación Estatal, por cuenta del **CONCESIONARIO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su firma. **PARÁGRAFO QUINTO.- EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que para el efecto se apruebe.- **CLÁUSULA SEXTA. USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO.** El servicio será de carácter **privado** para **EL CONCESIONARIO** y para las empresas vinculadas a éste jurídica y económicamente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES:** El plan de inversiones que deberá ejecutar **EL CONCESIONARIO**, en la zona de uso público, será por la suma total de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 40.841.700)**, expresado en **términos corrientes**, y de acuerdo con el Cronograma y con el Plan de Inversiones aceptado por **EL INCO**. Dicho plan, que comprende tanto las obras civiles pactadas como la adquisición e instalación de equipos, es el siguiente:

1. **Plan anual y presupuesto detallado de las inversiones propuestas en zonas de uso público.**



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010**  
**SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA**  
**SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFICAR**

ACTIVIDADES	2010	2011	2012
<b>ROLL ON ROLL OFF</b>			
<b>Infraestructura Portuaria</b>			
Plataforma	USD 8.443.965,00		
<b>MUELLE DE COQUE Y AZUFRE</b>			
<b>Infraestructura Portuaria</b>			
Pasarela		USD 6.630.631,00	USD 81.288,96
Plataforma y Duques de Alba			USD 9.976.533,11
Sistema Eléctrico			USD 1.899.149,50
Instrumentación y Control			USD 361.632,13
Sistema de Iluminación			USD 1.159.663,87
Sistema de protección catódica			USD 1.148.365,83
Bombas sumergibles y agitadores			USD 103.972,30
Sistema de protección contra incendios			USD 740.866,30
<b>Equipos Portuarios</b>			
Sistema de banda transportadora tubular			USD 2.916.157,80
Cargador de Buques			USD 7.379.474,20
<b>TOTAL</b>	<b>USD 8.443.965,00</b>	<b>USD 6.630.631,00</b>	<b>25.767.104,00</b>

El Plan de Inversiones se desarrollará de conformidad con el siguiente cronograma de actividades:

**2. Cronograma detallado de las obras civiles y la instalación de equipos en el muelle de Coque y en el muelle Roll On Roll Off**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																														
Año	2010					2011					2012																			
	Mes	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<b>Roll On Roll Off</b>																														
Inicio																														
Preliminares																														
Procura																														
Excavación agua																														
Aceros																														
Pilotaje																														
Concretos																														
Sistemas Eléctrico y Control																														
<b>Muelle de Coque</b>																														
Elaboración de términos de contratación																														
Proceso licitatorio y selección de contratistas																														
Topografía y señalización de obra																														
Instalación																														





**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**

El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público, tasadas a **EL CONCESIONARIO**. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 3.621.210)** a valor presente. **1) CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO. EL CONCESIONARIO**, pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 3.621.210)** a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - de la fecha de causación de la obligación, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 432.860)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado - TRM - de la fecha de causación de la obligación de pago, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el evento que EL CONCESIONARIO, solicite modificación de la forma de pago establecida en la presente contrato, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12% efectivo anual y el valor presente establecido para la contraprestación por uso y goce temporal de la zona de uso público en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN - Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991. **PARÁGRAFO TERCERO.- INTERÉS DE MORA.** De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago. **PARÁGRAFO CUARTO.-** En el evento que el Gobierno Nacional llegará a aprobar una zona franca para este puerto, **EL CONCESIONARIO** se obliga a informar de esta situación dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, a la Entidad Administradora del Contrato para que ella proceda a recalcular el valor de la contraprestación portuaria teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable. **CLÁUSULA NOVENA.-GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO** ampara a través de las pólizas que se indican a continuación los siguientes riesgos:

Beneficiario	Riesgo Amparo	y/o	Fecha de expedición (dd-mm-aa)	de	Número de póliza y/o renovación	Valor asegurado	Compañía	Vigencia (dd-mm-aa)	
								Desde	Hasta
Terceros afectados	Predios, labores y operaciones	y	29/07/2010		No. U43-1724054	US\$ 4.084.170	Liberty Seguros S.A.	06/06/2010	06/08/2010
INCO	Cumplimiento		29/07/2010		No. BO-172054	US\$ 1.255.251	Liberty Seguros S.A.	06/08/2010	06/02/2014



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFICAR**

Beneficiario	Riesgo Amparo	y/o	Fecha de expedición (dd-mm-aa)	Número de póliza y/o renovación	Valor asegurado	Compañía	Vigencia (dd-mm-aa)	
							Desde	Hasta
INCO	Pago salarios	de	29/07/2010	No. BO-172054	US\$ 181.060	Liberty Seguros S.A.	06/08/2010	06/08/2016

La vigencia del amparo de cumplimiento deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más, pudiendo presentarse esta cobertura por períodos de tres (3) años. La vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, es igual al término de duración del contrato de concesión y tres (3) años más. La vigencia de la Garantía de Calidad del Mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación, se contará a partir de la suscripción del Acta de Reversión debidamente suscrita por las partes, y cada garantía será presentada por un término de dos (2) años. La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, será equivalente al término de duración del contrato y deberá presentarse por periodos mínimos de cobertura de tres (3) años. En caso de requerirse nuevas garantías, **EL CONCESIONARIO** las constituirá de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartirá **EL INCO**, o quien haga sus veces.

**9.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.-** Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, al Instituto Nacional de Vías- INVIAS a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de la ciudad de Cartagena que **EL CONCESIONARIO** ocupará y usará los terrenos dados en concesión, en los términos y condiciones del otorgamiento incluida la calidad de las obras propuestas y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión, de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión que propone desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado - TRM del día de su expedición. La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada.

**9.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-** Por medio de la cual **EL CONCESIONARIO**, garantiza a la Nación a través de **EL INCO**, el pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, sus trabajadores y dependientes, para proteger los daños causados a operadores portuarios, usuarios del servicio y a bienes y derechos de terceros. El valor de la garantía de responsabilidad civil extracontractual del contrato de concesión, será del diez por ciento (10%) del valor de las inversiones a realizar. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado - TRM, vigente en la fecha de su expedición. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión, y tres (3) años más.

**9.3 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.** Por medio de

*[Handwritten signature]*



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**

la cual **EL CONCESIONARIO**, garantiza a la Nación a través de **EL INCO** que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que presta sus servicios. El valor de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de la concesión portuaria será del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado - TRM, vigente en la fecha de su expedición, para concesiones portuarias en zonas de uso público marítimas. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión, y tres (3) años más. **GARANTÍA DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN.**- Por medio de la cual **EL CONCESIONARIO**, garantiza a la Nación a través de **EL INCO**, la calidad del mantenimiento que se hubiera dado en las obras que se realizaron en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El presente amparo será otorgado dentro de los sesenta días (60) previos a la reversión. **PARÁGRAFO.**- Las garantías y seguros fueron debidamente aprobadas por la Subgerente de Gestión Contractual según consta en el memorando de fecha 1° de octubre de 2010 que forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO.** El plazo de la concesión que se otorga es por el término de **veinte (20) años** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato de Concesión Portuaria. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRORROGA DE LA CONCESIÓN.**- La prórroga de la concesión podrá darse siempre y cuando esté autorizada en la ley y se tramite ante el órgano competente con sujeción al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de la solicitud de prórroga y podrá solicitarse por **EL CONCESIONARIO**, sólo si este ha ejecutado el 100% del Plan de Inversiones aprobado para el plazo inicial de la concesión. La solicitud de prórroga deberá radicarse ante **EL INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, quien deberá acogerse al procedimiento vigente en la ley para verificar su viabilidad. **PARÁGRAFO.**- En el evento en que **EL INCO** autorice prorrogar el contrato, el plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público y la entrega de las mismas, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otrosí que modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato, **EL CONCESIONARIO** revierta a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REVERSIÓN.** La zona de uso público y todas las construcciones (obras e inversiones) que se encuentren habitualmente instaladas en zonas de uso público, entregadas en concesión en virtud del presente contrato, o que sean ejecutadas dentro del plazo del mismo y los inmuebles por destinación (equipos e inversiones) afectos a la operación del muelle revertirán a la Nación, en buenas



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFICAR**

condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Al efecto **EL CONCESIONARIO** deberá en el momento de la reversión hacer entrega de un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se reversionan y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **EL CONCESIONARIO** elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión e informará el estado legal en que se encuentran los mismos con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará a **EL INCO**, o a quien haga sus veces, a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **EL CONCESIONARIO** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reversión de que trata la presente cláusula, en todo caso se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBRAS ADICIONALES.** En el evento que **EL CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte de **EL INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de acto administrativo debidamente motivado.- **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda del presente contrato y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por **EL CONCESIONARIO** por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **EL CONCESIONARIO**, debiendo este ajustar las garantías de que trata la cláusula novena del presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE CUMPLIR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES.**- **EL CONCESIONARIO** deberá operar el muelle ubicado en el sector de Mamonal de la bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, acatando los requerimientos y obligaciones.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**

que surjan del seguimiento y control efectuado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dar estricto cumplimiento a la Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, modificada por las Resoluciones 349 del 28 de febrero de 2007, 2102 del 28 de noviembre de 2008 y 511 del 12 de marzo de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** se obliga para con **EL INCO** o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: **15.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la cláusula octava de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **15.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **15.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **15.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato. **15.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **15.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes. **15.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos por la autoridad ambiental. **15.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **15.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **15.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria, y comprometerse a revertirlas a la Nación de conformidad con los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes. **15.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial. **15.12.** Mantener vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de éste. **15.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a **EL INCO**, o a quienes hagan sus veces, los informes o documentos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia y de supervisión y administración. **15.14.** Seleccionar y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores vinculados por cuenta suya. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **EL INCO** o a quien haga sus veces, por lo que **EL CONCESIONARIO** ejecutará el presente contrato de concesión sin relación de subordinación o dependencia con **EL INCO**. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFICAR**

toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación - Instituto Nacional de Concesiones – **INCO**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales establecidas entre **EL CONCESIONARIO** y terceros. **15.15.** Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias, de los accesos y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes. **15.16.** La Tasa de Vigilancia y/o Servicio de Vigilancia portuaria correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO**. El ente encargado determinará el porcentaje proporcional que deberá pagar **EL CONCESIONARIO**, según las necesidades del mismo. **15.17.** Pagar oportunamente los servicios públicos, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. **15.18.** Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber efectuado dichos pagos oportunamente, e indemnizar a **EL INCO** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones involucrando en tales perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. **15.19.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **15.20.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, llevar a cabo la promoción y mercadeo del puerto y asumir todos sus costos. **15.21.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **15.22.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **15.23.** Acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003 y demás normas vigentes en materia laboral. **15.24.** Presentar oportunamente a **EL INCO**, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato. **15.25.** Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y en este contrato. **15.26.** Tramitar y obtener a su cuenta y riesgo todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **15.27.** **EL CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS- PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder atender buques con carga de tráfico internacional, con registro de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas. **15.28.** Efectuar las obras de mantenimiento necesarias, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato. **15.29.** Presentar ante **EL INCO** para su aprobación y/o actualización, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo. **15.30.** **EL CONCESIONARIO** deberá informar mensualmente a **EL INCO** y a la Superintendencia



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**

de Puertos y Transporte, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y la demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable. **15.31.** Acreditar mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos que le faculten a utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos. **15.32.** Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada. **15.33.** Realizar las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato. **15.34.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD.** EL INCO o quien haga sus veces, podrá declarar la caducidad administrativa por medio de resolución motivada, a través de la cual dará por terminado el presente contrato de concesión y ordenará su liquidación, cuando: **16.1. EL CONCESIONARIO** incumpla en forma reiterada las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, o desconozca las obligaciones y prohibiciones a las cuales está sujeto, en tal forma que se perjudique gravemente el interés público. **16.2. EL CONCESIONARIO** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 31 la Ley 782 de 2002 o las normas que las modifiquen. **16.3.** Un directivo o delegado de **EL CONCESIONARIO** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. **16.4. EL CONCESIONARIO** pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 así como sus normas modificatorias. **16.5. EL CONCESIONARIO** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **16.6.** No informe inmediatamente a las autoridades competentes sobre estas amenazas o peticiones. **16.7.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias.- **PARÁGRAFO:** En firme la resolución que declare la caducidad, las partes procederán a liquidar el presente contrato. Dicha resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo determinado en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APORTES PARAFISCALES Y CONTRIBUCIONES.** **EL CONCESIONARIO** está obligado cuando a ello hubiere lugar a: **i)** realizar las contribuciones y pago de aportes parafiscales contemplados en la ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF); **ii)** Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 por la cual se modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y las normas que las modifiquen. En todo caso, el revisor fiscal de **EL CONCESIONARIO**, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **EL INCO** impondrá multas a **EL CONCESIONARIO** por concepto de



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010**  
**SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA**  
**SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFICAR**

incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS Y SANCIONES.** A **EL CONCESIONARIO** se le podrán imponer las siguientes multas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley y que corresponde aplicar a La Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces: **18.1.** **EL INCO** podrá imponer multas a **EL CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **18.2.** Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula octava del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en la cláusula OCTAVA del presente contrato. **18.3.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Municipal y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **18.4.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 5% del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener. **18.5.** Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el 0.5% del valor anual del contrato. **18.6.** Por no presentar cuando se requiera el inventario y avalúo, del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 3% del avalúo comercial de la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público. **18.7.** Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al 5% de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas a **EL CONCESIONARIO**, por la autoridad ambiental competente. **18.8** Por no ejecutar el plan de inversión propuesto por **EL CONCESIONARIO** dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el 5% del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.- **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL CONCESIONARIO** acepta que una vez en firme el acto administrativo a través del cual **EL INCO** impone cualquiera de las sanciones pactadas en el presente contrato, dicho acto prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de **EL INCO** para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento que **EL INCO** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la suma equivalente al 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **EL CONCESIONARIO**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL INCO**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **EL INCO**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana en especial la Ley 01 de 1991, sus reglamentaciones y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen. **EL CONCESIONARIO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan, de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **EL CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **21.1.** Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato. **21.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **EL INCO**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **EL INCO**, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Distrito Cultural e Histórico de Cartagena. **21.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima SEGUNDA del presente contrato. **21.4.** Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos. **21.5.** Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la operación portuaria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y/o cualquier circunstancia ajena a **EL CONCESIONARIO** que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **EL INCO**, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes. Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover o superar el obstáculo y/o la circunstancia que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: **a)** Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **b)** Si al término de la suspensión, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL INCO Y/O CONCESIONARIO** podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna para el **CONCESIONARIO**.- **PARÁGRAFO:** En todo caso y previa evaluación realizada por **EL INCO**, éste podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN.** **EL CONCESIONARIO** no podrá ceder total o



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFICAR**

parcialmente este contrato, sin previa autorización escrita de **EL INCO** a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. **EL INCO** resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **EL CONCESIONARIO** responderá ante **EL INCO** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **EL INCO** sólo se otorgará después de que **EL CONCESIONARIO** presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **EL CONCESIONARIO** para que esta definitivamente opere, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **EL CONCESIONARIO** por el cesionario.-

**PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, y en todo caso los que exija la ley.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-**

**MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables a este contrato las disposiciones que sobre esta materia haya dispuesto la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E**

**INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución Nacional y en Ley.- **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA SEXTA.- PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.** **EL CONCESIONARIO** se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente de Gestión Contractual de **EL INCO** o quien éste delegue. De igual manera sobre las operaciones portuarias la Inspección, Vigilancia y Control estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y**

**PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato de concesión portuaria se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización: **28.1.** Pago del Impuesto de Timbre, a cargo de **EL CONCESIONARIO**, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **28.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá Publicar en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS DEL CONTRATO.**

Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **29.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la Sociedad con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **29.2.** Resoluciones 292 del 23 de julio de 2010 y 358 del 24 de agosto de 2010. **29.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena del 09 de noviembre de 2010. **29.4.** Documento de Aprobación de Pólizas suscrito por la Subgerente de Gestión Contractual de fecha 1 de octubre de 2010 el cual surte efectos legales de notificación de la aprobación de las pólizas.- **CLÁUSULA**



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**

**TRIGÉSIMA. RIESGOS.** Este proyecto es desarrollado por iniciativa de la **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. REFCAR**, por lo tanto, ésta sociedad en calidad de **CONCESIONARIO** acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria serán asumidos por dicha Sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **EL CONCESIONARIO**. Dentro de los riesgos se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.-

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO TÉCNICO.**

**Arbitramento:** Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como, de las cláusulas excepcionales que contengan los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas contractuales, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramiento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas de arbitramiento vigentes en Colombia al momento en que se solicita el mismo, por una de las dos partes. El lugar en que se llevará a cabo el arbitramiento es Bogotá D.C. Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la Ley Colombiana. El Tribunal de Arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, los cuales se regirán por las reglas establecidas por el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Si las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, se procederá de conformidad con la Ley. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualquier demanda, contra demanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramiento, la cual será cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. Sobre intereses y costas se atienden **EL INCO** y **EL CONCESIONARIO** a lo establecido en la Ley Colombiana. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramiento deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato. **Arbitramento Técnico:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 19 de noviembre de 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA  
SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A., REFCAR**

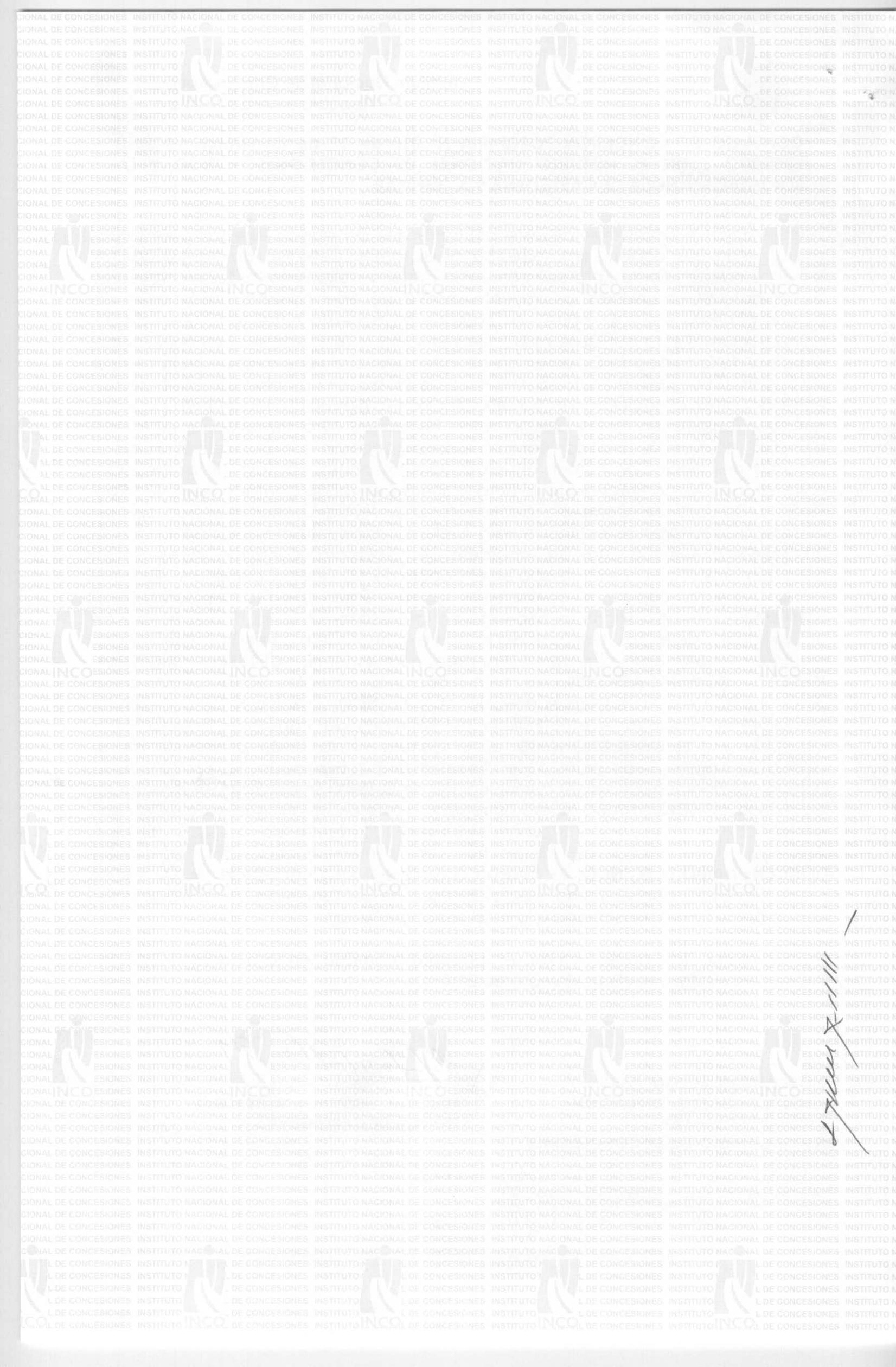
interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún (21) días, este se hará por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos Titulados designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento, lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la Ley. El arbitramento técnico que se acordare se celebrara conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. En caso de que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **EL INCO**, Avenida El Dorado Centro Administrativo Nacional -CAN-, Edificio del Ministerio de Transporte, Bogotá D.C., Colombia; y a **EL CONCESIONARIO**, en la Carrera 14 No. 85-68 Oficina 606 de la ciudad de Bogotá. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIONARIO**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **EL INCO**, se dirigirán al representante legal de **EL INCO**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 19 del mes de noviembre de 2010.

**MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO  
SUBGERENTE DE ESTRUCTURACION  
Y ADJUDICACION (A)  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**

**ORLANDO GABRALES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.**

VoBo Técnico y jurídico: Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora de Puertos  
Revisó: María C Ortiz Valero y Andrea Ortegón López - SEA  
Proyectó Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora de Puertos  
Evaluación Financiera: Miguel Alexei Landínez – Asesor Financiero Externo



*Handwritten signature*